ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 3 5 NIT .900 042 103-5

CONTRATO No_____ DE 2013 DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MATERIAL OSTEOSISNTESIS Y MAXILO FACIAL) CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y DISUMED S.A.S.

Entre los suscritos, **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** dada su calidad de Gerente de la misma, y quien en el presente contrato, en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **DISUMED S.A.S.,** con Nit. 802.019.980 representada legalmente por **PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.815.669 de Santa Lucia (Atlántico), quien para los efectos del presente documento, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, es una empresa de carácter público del orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social, como una empresa prestadora del Servicio de Salud del segundo y tercer nivel de atención. **2.**- Que LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en cumplimiento de su función Institucional, le corresponde contar con dispositivos médicos de osteosintesis y maxilofacial necesarios para los procesos y procedimientos médicos que se requieran para la atención de sus usuarios. **3.-** Que frente a la necesidad planteada y ante el requerimiento de los suministros antes descritos, se hace necesario contratar este suministro para brindar una atención con calidad a los usuarios de la ESE; 4) Que en el acuerdo No. 007 de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer; 5) Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que se requerirá como mínimo de una sola propuesta; 6) Que así las cosas, teniendo en cuenta que la firma **DISUMED S.A.S.,** viene suministrando los elementos que en estos momentos se requieren y que dicha empresa ha manifestado su intención de continuar con el suministro, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, teniendo en cuenta lo definido por la disposición estatutaria contenida en el estatuto de contratación del Hospital y la sugerencia del estudio previo, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho, y porque además la firma **DISUMED S.A.S.** entrego al Hospital propuesta económica para el suministro de material de osteosíntesis y maxilo facial, acogiendo los valores a los cuales fue adjudicada la convocatoria Pública No.010 de 2012, la cual fue aprobada por la Subgerencia de Apoyo Terapéutico y la Subgerencia Administrativa del Hospital; 7) Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que se ocasione con la suscripción del presente documento de conformidad con el certificado de disponibilidad No. 094 de fecha 02 de enero de 2013; 8) Que por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, a suministrarle los Dispositivos médicos (osteosíntesis y maxilofacial) para satisfacer las necesidades del servicio de la misma, conforme al listado de dispositivos médicos que se incluyen en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el HOSPITAL, con las características, cantidades y especificaciones técnicas que en ellos se indican. PARAGRAFO: Los bienes objeto de este contrato corresponden al listado adjudicado como ya se estipuló, los cuales se anexan al presente documento. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El proveedor debe garantizar la entrega del material en el almacén del hospital. Garantizar la entrega como máximo a los dos días de realizado el pedido. Garantizar el cambio del material ante eventual baja rotación. Como se trata de un contrato de suministro, el oferente entiende y acepta que el Hospital, solicita las cantidades necesarias para consumos de periodos de un mes o dos como máximo y en la misma forma se aceptan facturas mensuales para el correspondiente pago según el plazo propuesto en su oferta, el que no es inferior a sesenta días. Para el buen servicio que presta la entidad, el proveedor debe suministrar aquellos dispositivos médicos que aunque no le hayan sido adjudicados la entidad los requiera, mediante la respectiva orden que expida el Hospital y que se imputarán al valor total asignado al contrato, el cual se tiene como un monto global para cubrir las necesidades conforme a los bienes adjudicados como aquellos que requiera la entidad para el buen servicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.- Cumplir con el objeto del contrato en los términos acordados. 2.- Entregar los dispositivos médicos objeto del suministro según la cláusula primera y segunda de este contrato, en las cantidades y especificaciones solicitadas y ofrecidas, y en un tiempo de Dos (2) días siguientes a la orden de solicitud. 3.- Reponer o cambiar los dispositivos médicos de acuerdo con la rotación de los mismos. 4. Deberá asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado del MATERIAL DE OSTEOSINTESIS. 5-Mantener los precios ofrecidos durante toda la vigencia del contrato. 6.- Cumplir con la vigencia de expiración no inferior a un año. 6.- Registrar en las remisiones y facturas de materiales remitidos a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, y deberá señalar el REGISTRO INVIMA del dispositivo medico y el CUMS del mismo atendiendo a la normatividad vigente sobre la materia. 7.- Mantener la disponibilidad del personal técnico requerido para la asesoría en la utilización de los dispositivos médicos. 8.- No continuar haciendo entrega de suministros objeto del presente Contrato

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No 0 0 0 0 3 5 **DE 2013 DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MATERIAL OSTEOSISNTESIS Y MAXILO FACIAL) CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y DISUMED S.A.S.**

una vez esté agotado el valor del mismo. Los suministros entregados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones, no serán pagados por el Hospital. 9.- Ejecutar sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo el principio y los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelante para el cumplimiento del contrato. 10.- Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.- 11.- Las demás obligaciones que estén definidas en los términos de referencia, así como la inherentes al contrato y en especial al tipo de bienes objeto del suministro. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE:** 1.- Designar a la persona interventora del contrato. 2.- Revisar que los bienes objeto del suministro cumplan con las especificaciones y características requeridas. 3- Verificar la entrada a almacén de los bienes. 4.- Realizar la solicitud de entrega total de los bienes adquiridos dentro del término del contrato. 5.- Pagar a EL CONTRATISTA los valores que correspondan al suministro por la entrega total que realice el contratista dentro de los plazos presentados en su propuesta, el que no es inferior a sesenta días. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Un (01) mes contado a partir de su fecha de suscripción. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)** Incluido IVA, costos directos e indirectos y demás impuestos de ley, en que deba incurrir el contratista para el oportuno y eficiente cumplimiento del contrato. **Forma de Pago:** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE cancelará dentro: De los sesenta días siguientes previa presentación de factura de cobro con sus respectivos soportes, constancia de entrada a Almacén de EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, acta de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y constancia del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales y seguridad social integral. **SEPTIMA: LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley civil y comercial, en especial por lo establecido en la ley 100 de 1.993, sus leyes modificatorias, así como las normas que regulan la provisión de este tipo de bienes en Colombia, las clausulas excepcionales del derecho común consagradas en la Ley 80 de 1993, artículos 14, 15, 16, 17 y 18, las que se aplicaran en los términos y alcance de las mismas, y los decretos reglamentarios de la leyes antes mencionadas. **OCTAVA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Las partes estipulan expresamente que los servicios prestados por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, no configuran relación laboral de dependencia, mandato o representación entre LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y EL CONTRATISTA, quien solo cumplirá el objeto encomendado por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometido a subordinación alguna, limitado solo al cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente contrato. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA solo tiene derecho a exigir el pago de los valores a que se compromete a cancelar LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE derivados del presente contrato. Todas las prestaciones sociales que por ley le correspondan al personal que emplee EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato serán únicas y exclusivamente de su cargo. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del registro presupuestal. **DECIMA: GARANTÍA UNICA:** El **CONTRATISTA** debe constituir a favor de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, Garantía Única que ampare: a.- De Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del término del contrato y seis (6) meses más. b.- De Calidad, por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. Deberá ser aprobada por el Jefe de la Oficina asesora Jurídica. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, ni parcial ni totalmente, sin mediar autorización previa y escrita de LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, lo cual no significa que no pueda ceder a terceros los beneficios patrimoniales que para EL CONTRATISTA se deriven de éste contrato, cesión que debe ser notificada a LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha cesión se produzca. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes a un salario mínimo mensual por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y serán descontadas de las sumas a pagar al contratista, previo ejercicio del debido proceso y derecho de defensa del contratista, o de la garantía única si lo anterior no fuera posible. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria suma equivalente al 20%del valor del contrato. PARÁGRAFO: Este valor será descontado de los saldos que se adeuden al contratista, o imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital, delega las funciones de interventoría del presente contrato al Comité de Interventoría, quien

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No 0 0 0 0 3 5 **DE 2013 DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MATERIAL OSTEOSISNTESIS Y MAXILO FACIAL) CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y DISUMED S.A.S.**

velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara.. **DECIMA SEXTA: TERMINACION:** El presente contrato termina por las justas causas de ley establecidas para esta clase de contratos; en forma específica, se acuerda que será causal de terminación las siguientes: 1.- La fuerza mayor y el caso fortuito debidamente demostrado, evento en el cual cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa remuneración que resulte por los bienes entregados hasta ese momento. 2.- Por circunstancias sobrevinientes de Inhabilidad e incompatibilidad de los representantes de las partes contratantes. 3.- Por mutuo acuerdo entre las partes. 3.- Unilateralmente por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, cuando se determine el incumplimiento no justificado del contratista en la ejecución del contrato, afectándose con ello la normal prestación de los servicios de salud, de conformidad con las clausulas excepcionales de ley 80 de 1993, que le son aplicables al contrato. **DECIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás leyes modificatorias. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos jurídicos y legales el presente contrato tendrá como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS:** Son anexos del presente contrato. Estudio Previo, Certificado de disponibilidad presupuestal No. 094 del 02 de enero de 2013, propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos. –Certificado de existencia y representación legal del contratista.- Fotocopia de la cédula de ciudadana del Representante Legal. - Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista (representante legal).- certificado de antecedentes fiscales del Contratista (representante Legal)- Certificado de paz y salvo por concepto de seguridad social, fiscales y parafiscales. - Copia del RUT. –Garantía Única- Registro presupuestal.

Se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 15 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

PARMENIO CASTELLANOS DE VEGA
EL CONTRATISTA

PROYECTO: M. PEREZ H